



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA  
DIVISIÓN JURÍDICA

REFS. N°s. 208.771/2016  
VVR/DVSM 223.278/2016  
MMC 212.130/2017

OTORGAMIENTO DE BECA Y PAGO DE EMOLUMENTOS QUE SE INDICAN, SE AJUSTARON A DERECHO. HOSPITAL DE CARABINEROS DEBERÁ INSTRUIR UN SUMARIO PARA INDAGAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA QUE AFECTÓ AL BECARIO QUE SEÑALA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

15 JUN 2018 N° 14.952



21302018061514952

SANTIAGO,

Don Matías Rojas Medina solicita investigar las eventuales irregularidades respecto de la contratación del médico señor Bruno Villalobos Coz, hijo del ex General Director de Carabineros de Chile, por parte del Hospital de Carabineros (en adelante, HOSCAR), y de las funciones que aquel realiza en ese recinto hospitalario.

En particular, cuestiona la procedencia del aumento de la carga horaria y el consecuente incremento de remuneración del aludido profesional, en una época en que se encontraba realizando la beca "Programa de Especialización de Cirugía General en la Universidad de Valparaíso".

Requerido su informe, a través de su oficio N° 44, de 2016, el Inspector General de Carabineros de Chile expone que de acuerdo con la resolución N° 288, de 6 de mayo de 2013, el HOSCAR contrató al señor Villalobos Coz para desempeñarse como médico de ese hospital por 12 horas semanales, desde el 1 de junio hasta el 30 de agosto de ese año, pasando ese contrato a tener el carácter de indefinido, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de dicho acto administrativo.

Añade que por su resolución N° 916, de 3 de octubre de 2014, el HOSCAR modificó el referido contrato y aumentó la jornada de trabajo a 22 horas semanales. Dicha ampliación, según afirma el reseñado inspector general, obedeció a una estandarización con las condiciones de los demás becarios.

Agrega que mediante su resolución exenta N° 2.630, de 9 de julio de 2015, el HOSCAR procedió a ratificar el patrocinio otorgado al señor Villalobos Coz para asistir al "Programa de Especialización en

AL SEÑOR  
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE CARABINEROS DE CHILE  
NUÑO

RTE  
ANTECED

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Matías Rojas Medina
- Inspector General de Carabineros de Chile
- Director del Hospital Militar de Santiago
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía y Departamento de Atención y Denuncia Ciudadana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA  
DIVISIÓN JURÍDICA

Cirugía General de la Universidad de Valparaíso"; desarrollado en el Campus Clínico-Hospital Militar.

Consultado al respecto, el Auditor Interno de la Universidad de Valparaíso cumplió con remitir una copia del convenio de cooperación mutua suscrito entre esa casa de estudios y la institución de Carabineros de Chile, junto con los antecedentes que acreditan el desempeño académico del señor Villalobos Coz.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 15.076 dispone, en lo pertinente, que "Los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, que desempeñen funciones profesionales en cargos o empleos remunerados a base de sueldo, se denominan "profesionales funcionarios" para los efectos de la presente ley, se regirán por sus disposiciones y, en subsidio, por el Estatuto Administrativo aplicable al Servicio, Institución o Empresa a que pertenezcan, o por el Código del Trabajo, según sea el caso".

Previene su inciso cuarto, que "Los profesionales funcionarios que presten servicios en las Fuerzas Armadas o en el Cuerpo de Carabineros de Chile, estarán sujetos a las disposiciones legales que rigen a los Institutos Armados o al Cuerpo de Carabineros de Chile, respectivamente".

Por su parte, acorde con el artículo 2° de la ley N° 18.476 -que dicta normas respecto de los hospitales de las instituciones de la defensa nacional-, el Director del Hospital de Carabineros 'Del General Humberto Arriagada Valdivieso' "podrá contratar personal para este establecimiento, con cargo a los recursos financieros de que disponga por venta de bienes y servicios, los cuales constituirán entradas propias del hospital".

Agrega el inciso segundo de su artículo 3° que el personal de dicho recinto hospitalario "se regirá por las normas laborales y previsionales propias del sector privado", añadiendo su inciso final que "Este personal podrá también contratarse de acuerdo con el régimen de remuneraciones previsto en la ley N° 15.076, cuando corresponda".

Ahora bien y según se expuso, de los antecedentes examinados aparece que el 2013 el HOSCAR contrató a don Bruno Villalobos Coz bajo las normas del Código del Trabajo para desempeñar el cargo de médico en dicho establecimiento asistencial por 12 horas semanales, jornada que en el año 2014 se aumentó a 22 horas a la semana.

En lo que atañe a la beca, consta que mediante carta de 7 de abril de 2014, la Universidad de Valparaíso informó al señor Villalobos Coz que fue aceptado para cursar el "Programa de Especialización en Cirugía General", cuya duración era de tres años, a partir del 2 de mayo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA  
DIVISIÓN JURÍDICA

En dicha misiva, además, la universidad dejó expresamente consignado que de conformidad con su resolución exenta N° 80.996, de 2012, que aprobó el reglamento de programas de especialidades médicas, el citado facultativo ingresó como alumno condicional por seis meses, a cuyo término el "Programa de Cirugía" emitiría un informe que, de ser positivo, le permitiría continuar con sus estudios, como aconteció en la especie.

Por último, esa casa de estudios superiores también dejó consignado en la reseñada carta que la matrícula y el financiamiento del arancel del aludido programa los costea la institución a la cual pertenece el becario, es decir, el HOSCAR, de acuerdo con lo previsto en el decreto exento N° 1.294, de 1996, de ese establecimiento universitario, que aprobó el convenio de cooperación mutua suscrito con Carabineros de Chile.

Luego, para permitir la concurrencia del señor Villalobos Coz a la referida beca, el HOSCAR dictó su resolución exenta N° 2.243, de 8 de mayo de 2014, con la cual le otorgó un permiso con goce de remuneraciones por seis meses, desde el 2 de mayo hasta el 30 de octubre de 2014, lapso este último que comprendía el periodo de condicionalidad antes referido, quedando aquel "imposibilitado de ejercer funciones laborales en cualquier entidad pública o privada durante dicho lapso", tal como se indicó en la letra c) de los vistos de dicho acto administrativo.

Posteriormente, concluido el periodo de condicionalidad y recibido el informe satisfactorio que emitió el Director del Departamento de Cirugía de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso, el HOSCAR dictó su resolución exenta N° 2.630, de 9 de junio de 2015, en la cual dispuso mantener el patrocinio en favor del señor Villalobos Coz, para que éste continuara sus estudios de especialización y siguiera percibiendo la remuneración mensual correspondiente a su cargo de 22 horas semanales.

Cabe destacar que en la letra B) de la parte resolutive de dicho documento, el HOSCAR aclaró que la concurrencia del señor Villalobos Coz al anotado programa de estudios 'es con dedicación exclusiva', por lo que aquel se encuentra "liberado del cumplimiento de la jornada laboral propia del contrato que mantiene vigente con este Hospital y, por tanto, no le corresponde marcar en el sistema reloj control por todo el periodo de duración de la capacitación a adquirir, siempre que no pierda los requisitos para ello, situación esta última que de producirse será determinada por Resolución fundada".

En esa línea, el anexo N° 1 "Formato de difusión de becas de especialización médica" del procedimiento para postulación y obtención de becas de especialización médica del HOSCAR, aprobado por resolución exenta N° 2.467, de 20 de noviembre de 2015, de ese origen, sujetó el otorgamiento de dicho beneficio, entre otras condiciones, al cumplimiento del deber de dedicación exclusiva.

A su turno, cabe resaltar que con fecha 21 de diciembre de 2015, el HOSCAR y el señor Villalobos Coz suscribieron un anexo al respectivo contrato de trabajo, con el propósito de dejar constancia, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA  
DIVISIÓN JURÍDICA

pértinente, de que la jornada de trabajo de dicho facultativo se entendería cumplida por el hecho de asistir al programa de especialización médica antes referido.

Por último, es útil tener presente que en el numeral III del Informe Final N° 546, de 5 de octubre de 2015 -sobre auditoría relativa a gastos en personal afecto al Código del Trabajo, en el HOSCAR-, esta Contraloría General ya había observado a esa entidad hospitalaria la ausencia de estipulación contractual que le habilitara para otorgar una beca al médico allí individualizado y pagarle, sus remuneraciones durante el tiempo en que aquel concurre a dicho curso de especialización.

Ahora bien, de los antecedentes expuestos consta que el HOSCAR dejó consignado, en la última modificación del contrato de trabajo suscrito con el señor Villalobos Coz, que este facultativo podía ser comisionado para asistir a la beca de especialización en cirugía general de que se trata, entendiéndose que su jornada de trabajo "se entenderá cumplida asistiendo a dicho programa de estudios 'con dedicación exclusiva', quedando eximido de su obligación de registro de asistencia en reloj control".

En este punto se debe tener en cuenta que esta Contraloría General ha informado, entre otros, en su dictamen N° 22.836, de 2017, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 10 del Código del Trabajo pueden acordarse beneficios no contemplados en ese texto, en la medida que ellos sean análogos a los previstos por el estatuto general que rige a los servidores públicos, criterio que resulta aplicable en la especie en relación con la ley N° 15.076, por fijar ésta, en el ámbito de la Administración del Estado, el estatuto que regula de manera específica e integral a los profesionales funcionarios, categoría de servidores del ámbito de la salud que incluye, entre otros, a los médicos cirujanos.

Así, se debe destacar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de dicha ley, las becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica permiten que el becario conserve el goce de sus remuneraciones en las condiciones que allí se indican.

Luego, como se viera, el Director del HOSCAR está facultado para contratar personal médico para dicho establecimiento de acuerdo, entre otros, con el régimen de remuneraciones previsto en la referida ley N° 15.076 o en el Código del Trabajo.

De ello se sigue que el personal contratado bajo la citada ley N° 15.076 puede acceder a las becas de especialización en las condiciones allí contempladas, conservando las remuneraciones correspondientes, lo que también puede extenderse a los médicos contratados bajo el Código del Trabajo en la medida que así se pacte.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que se ajustó a derecho la beca de especialización en cirugía general otorgada en favor del señor Villalobos Coz y el consecuente pago de sus remuneraciones y asignaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA  
DIVISIÓN JURÍDICA

Con todo, debe advertirse que de la documentación analizada, de lo informado por el Director General del Hospital Militar de Santiago (HOSMIL) y de la información registrada en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado de este Organismo Contralor, consta que el señor Villalobos Coz, durante el periodo en que se encontraba desarrollando la beca de especialización en comento, prestó servicios a honorarios para el Hospital Militar de Santiago, efectuando turnos de reemplazo y refuerzos en unidades de pacientes críticos, urgencias y residencias, y diversas intervenciones quirúrgicas paquetizadas bajo modalidad PAD, lo que se detalla en el anexo N° 1.

Lo anterior constituye una transgresión al deber de dedicación exclusiva establecido en el reglamento de programas de especialidades médicas de la Universidad de Valparaíso, en el contrato de trabajo que aquel suscribió con el HOSCAR, y en los actos por los cuales esta última entidad otorgó permisos con goce de remuneraciones y ratificó el patrocinio institucional concedido a dicho facultativo.

Por tal motivo, corresponde que el HOSCAR instruya un sumario dirigido a determinar las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos previamente expuestos, de cuyo inicio deberá informar a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, debiendo añadirse que conforme a lo previsto en el numeral 15 del artículo 6° de la resolución N° 10 de 2017, de esta Contraloría General, el acto que afine dicho proceso debe ser remitido a esta Entidad de Control para su toma de razón.

Saluda atentamente a Ud.;

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA  
DIVISIÓN JURÍDICA

ANEXO N° 1 DETALLE DE SERVICIOS PRESTADOS POR MÉDICO BRUNO VILLALOBOS COZ  
EN HOSPITAL MILITAR.

N° BOLETA ELECTRÓNICA	FECHA EMISIÓN	DETALLE	N° INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O TURNO	MONTO EN \$	OBSERVACIÓN	DÍAS
20	05-02-14	Turno de refuerzo y reemplazo	2	299.600	Turnos días 11 y 13 de diciembre de 2013 por 7 horas cada uno.	Miércoles
22	21-02-14	Turno de refuerzo y reemplazo	4	599.200	Turnos días 8, 15, 22 y 29 de enero de 2014 por 7 horas cada uno.	Miércoles
24	23-03-14	Turno de refuerzo y reemplazo	3	449.400	Turnos días 5, 12 y 26 de febrero de 2014 por 7 horas cada uno.	Miércoles
25	20-04-14	Turno de refuerzo y reemplazo	3	449.400	Turnos días 5, 12 y 26 de marzo de 2014, por 7 horas cada uno.	Miércoles
28	27-05-14	Turno de refuerzo y reemplazo	2	406.600	Turnos días 3 y 9 de abril de 2014 por 12 y 7, respectivamente.	Jueves y miércoles
31	23-11-14	Convenio Médico Octubre 2014	1	45.087	Convenio por cirugía FONASA PAD octubre	No detalla
32	21-12-14	Convenio Médico Noviembre 2014	2	101.445	Convenio FONASA PAD noviembre	No detalla
37	02-06-15	Turno de refuerzo y reemplazo	1	272.400	Turno día 19 de abril de 2014 por 12 horas.	Sábado
38	20-06-15	Convenio Médico Mayo 2015	3	90.000	Convenio SSMSO Mayo	No detalla
39	20-06-15	Turno de refuerzo y reemplazo	1	272.400	Turno día 10 de mayo de 2015 por 12 horas.	Domingo
40	17-08-15	Turno de refuerzo y reemplazo	1	272.400	Turno día 17 de julio de 2015 por 12 horas.	Viernes
42	20-09-15	Turno de refuerzo y reemplazo	1	272.400	Turno día 26 de agosto de 2015 por 12 horas.	Miércoles
46	21-10-15	Turno de refuerzo y reemplazo	3	817.200	Turnos días 5, 19 y 24 de septiembre de 2015 por 12 horas cada uno.	Sábados y Jueves
49	21-12-15	Turno de refuerzo y reemplazo	2	522.100	Turnos días 20 y 21 de noviembre de 2015 por 11 y 12 horas cada uno.	Viernes y Sábado
50	01-02-16	Turno de refuerzo y reemplazo	1	283.200	Turno día 30 de diciembre de 2015 por 12 horas. Fecha de pago 31 de enero de 2016.	Miércoles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA  
DIVISIÓN JURÍDICA

N° BOLETA ELECTRÓNICA	FECHA EMISIÓN	DETALLE	N° INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O TURNO	MONTO, EN \$	OBSERVACIÓN	DÍAS
51	20-02-16	Turno de refuerzo y reemplazo	1	360.000	Turno día 1 de enero de 2016 por 12 horas.	Viernes
52	16-03-16	Turno de refuerzo y reemplazo	2	720.000	Turnos días 9 y 16 de febrero de 2016 por 12 horas cada uno.	Martes
53	09-06-16	Turno de refuerzo y reemplazo	2	566.400	Turnos días 1 y 22 de mayo de 2016 por 12 horas cada uno.	Domingo
54	17-08-16	Turno de refuerzo y reemplazo	1	283.200	Turno día 4 de julio de 2016 por 12 horas.	Lunes
58	22-01-17	Honorario Convénio Diciembre 2016	2	96.982	Convenio por cirugía FONASA PAD diciembre	No detalla
TOTAL				7.179.414		

verdadahora.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA  
DIVISIÓN JURÍDICA

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad.

Se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General.

A su turno, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas observaciones que tienen menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Vulneración al concepto de dedicación exclusiva señalado en el Reglamento de Programas de Especializaciones Médicas de la Universidad de Valparaíso por parte del becario y en el contrato de trabajo suscrito con el Hospital de Carabineros, debido a prestaciones efectuadas en el Hospital Militar en días y horas coincidentes con el desempeño como alumno del Programa de Especialización en Cirugía, de la anotada casa de estudios.	Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	MC: Medianamente compleja.